



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00236. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 4 de agosto de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderado del demandante al estudiante Nicolás Garzón Ojeda identificado con c.c. 1.032.496.814 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, de acuerdo con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Julián Yesid Castro Chaparro**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La formulación de los hechos 4, 5 y 6, no resulta apropiada pues contienen más de una situación fáctica lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá separarlos en debida forma en los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
2. Se incumplió con lo establecido en el numeral 5º del artículo 25 pues se allegó una prueba que no aparece relacionada en el acápite correspondiente, ello es la visible a folio 29 del expediente virtual.
3. El documento denominado "*Copia del certificado de constancia de estudios del señor JULIAN YESID CASTRO CHAPARRO con fecha del 2001*", no fue aportado, motivo por el cual deberá aportar el mismo o hacer las manifestaciones correspondientes.
4. Deberá aclarar si la señora Yenny Castro Chaparro actúa como demandante, ello como quiera que en las pretensiones declarativas y de condena se solicitan reconocimientos a su favor, pero no se observa que la misma actúe en causa propia o a través de apoderado judicial. En caso tal se deberá allegar poder conferido por la señora Castro Chaparro.
5. En el acápite de cuantía se indica que la misma no supera los 20 salarios mínimos, no obstante, no se aporta la estimación exacta y razonada de la misma conforme lo establece el numeral 5º del artículo 25 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez, la parte interesada cumpla con lo señalado en precedencia, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de amparo de pobreza deprecada.

El expediente digital, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EpuFA9oX2s5MITORxBIf-X4BlbtmAAVYfyjeQQQln0g6Q?e=tWCuhZ>, al cual podrá acceder directamente desde el correo proporcionado para notificaciones en el escrito de demanda.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 053 del 5 de agosto de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91a9d11e3d5cfd38a3d1a9245250b02a3a406dc1b5e044ea13e48aedd7abb86c
Documento generado en 04/08/2021 04:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>